

MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS

Partes Intervinientes: CAJA DE VALORES S.A. y MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Objeto del Contrato: Contratación de Caja de Valores S.A. para la prestación de servicios como Agente de Canje en el marco de la Oferta (tal como se la define más abajo).

Entre: CAJA DE VALORES S.A. en adelante “la Caja”

domiciliada en: 25 de Mayo 362 - CABA – Argentina,

y: MINISTERIO DE ECONOMÍA, en adelante “el Ministerio”.

domiciliado en: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5°, CABA - Argentina.

Se celebra el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

A los efectos del presente contrato, los términos abajo mencionados tendrán el significado que a continuación se les asigna:

“Aceptante”: es todo tenedor de Títulos Elegibles que, estando facultado para aceptar la Oferta, haya efectivamente aceptado la misma mediante la transferencia de tales títulos, en los términos y condiciones previstos en el Anexo Operativo de la Oferta y de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente contrato y en el Comunicado que emitirá la Caja de Valores S.A.

“Anexo Operativo”: es el documento denominado *Procedimiento para la Reestructuración de los Títulos Elegibles emitidos bajo Ley Argentina*, en el cual se describen los términos y condiciones aplicables a la operatoria bajo el presente contrato y que se considera parte integrante del mismo.

“Comitente” o “Subcuenta Comitente”: de uso indistinto. Es la cuenta abierta por intermedio de un Depositante de Caja de Valores S.A. Su titular es el propietario de los títulos allí depositados y tenedor de Títulos Elegibles.

“Subcuenta Contraparte”: es la subcuenta comitente del Aceptante, desde la cual serán transferidos los Títulos Elegibles a la Subcuenta Receptora que corresponda, y en la cual serán acreditados los Nuevos Títulos en oportunidad de liquidarse la Oferta.

“Subcuentas Receptoras”: son las subcuentas comitentes: N° 101 a 110 abiertas a través del Depositante N° 4005 a nombre de la Caja en su condición de Agente de Canje.

“Depositantes”: Son las personas autorizadas para efectuar en la Caja, depósitos colectivos a su orden por cuenta propia o ajena, definidas en el art. 30 inc. b) del Título III de la Ley 20.643.

“Depósito Colectivo”: Es el sistema de depósito de valores negociables en la custodia de la Caja, regulado por la Ley 20.643, el Decreto Reglamentario 659/74, Normas de la Comisión Nacional de Valores, el Reglamento Operativo, Comunicados y Circulares de Caja de Valores S.A.

“Fecha de Inicio”: es el día [•] a las [•]; a partir del cual la Caja comenzará a prestar los servicios establecidos en el presente contrato.

“Período de Aceptación Temprana de la Oferta”: desde la Fecha de Inicio y hasta el 1 de septiembre de 2020, inclusive.

“Periodo de Aceptación Tardía de la Oferta”: Desde el 2 de septiembre de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020 a las 20.00 hs. inclusive.

“Fecha de Procesos de Ofertas de BONCER 2026 para el Período de Aceptación Temprana de la Oferta”: Es el 2 de septiembre del 2020.

“Fecha de Proceso de datos Período de Aceptación Temprana de la Oferta”: Es el día 3 de septiembre de 2020.

“Fecha de Emisión de los Nuevos Títulos”: Es el día 4 de septiembre de 2020.

“Fecha de entrega de los Nuevos Títulos al Agente de Canje para la liquidación del Período de Aceptación Temprana de la Oferta”: Es el 4 de septiembre de 2020

“Fecha de Liquidación del Período de Aceptación Temprana de la Oferta”: Es el día 7 de septiembre de 2020. En el caso que, por cualquier causa que fuere, los Nuevos Títulos no fuesen acreditados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (“CRYL”) del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), a nombre del Agente de Canje en la Fecha de Emisión de los Nuevos Títulos, la Fecha de Liquidación será el primer día hábil bursátil de la semana subsiguiente a la fecha en que se efectivice dicha acreditación en la cuenta de la Caja en la CRYL.

“Fecha de Vencimiento”: Es el día 15 de septiembre de 2020 a las 20 hs., momento hasta el cual los Tenedores de Títulos Elegibles podrán, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente y en el Comunicado a ser emitido por la Caja, aceptar la Oferta transfiriendo sus Títulos Elegibles a las Subcuentas Receptoras según la opción disponible.

“Fecha de Proceso de Ofertas de BONCER 2026 para el Período de Aceptación Tardía de la Oferta”: Es el 16 de septiembre de 2020.

“Fecha de Proceso de datos final”: el 17 de septiembre de 2020.

“Fecha de entrega de los Nuevos Títulos al Agente de Canje para la liquidación del Período de Aceptación Tardía de la Oferta”: el 18 de septiembre de 2020.

“Fecha de Liquidación Período Tardío de Ofertas”: Será el 21 de septiembre de 2020.

“Títulos Elegibles”: son los títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina detallados en el Anexo I de la Ley N° 27.556.

“Nuevos Títulos”: son los instrumentos de deuda pública cuyos Términos y Condiciones se establecen en el Anexo III de la Ley N° 27.556;

“Oferta”: es la oferta efectuada por el Estado Nacional, dirigida a los tenedores de Títulos Elegibles (tal como se los define más adelante), conforme lo dispuesto por la Ley N° 27.556 y el Decreto N° 676/2020, sus Anexos y normas ccs.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO.

El Ministerio encomienda a la Caja y ésta acepta actuar como Agente de Canje en el marco de la Oferta, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Cuarta del presente.

El Ministerio, a su exclusivo criterio, podrá prorrogar o finalizar anticipadamente el Período de Aceptación Temprana de la Oferta, el Período de Aceptación Tardía y la Fecha de Vencimiento de la Oferta. Cualquier modificación a algunas o todas estas Fechas deberá ser comunicada por parte del Ministerio a través de un Comunicado de Prensa, en el cual, entre otras cosas, deberá informarse la consecuente modificación de la “Fecha de Liquidación”; debiendo ésta última ser fijada el primer día hábil bursátil de alguna de las semanas subsiguientes a la nueva Fecha de Procesos de Datos Final y la efectiva acreditación de los Nuevos Títulos en la cuenta de la Caja en CRYL.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE.

La Caja prestará los servicios estipulados en el presente, actuando como Agente de Canje a solicitud del Ministerio, dejándose constancia que su función será la de un mero intermediario entre el Ministerio y los Aceptantes.

En ningún caso la Caja será responsable por los términos y condiciones de la Oferta, ni por la concreción final de la misma, ni por la efectiva acreditación de los Nuevos Títulos en caso que el Ministerio no los provea en tiempo oportuno.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) Aceptaciones:

De conformidad con los términos de la Oferta, durante el Período de Aceptación Temprana o Tardía de la misma, el Aceptante deberá transferir los Títulos Elegibles, a través de su Depositante, a la Subcuenta Receptora que corresponda según el Nuevo Título que desee recibir y la opción elegida según el caso.

La instrucción de transferencia de los Títulos Elegibles implicará la aceptación de todas las condiciones de la Oferta y será irrevocable salvo que ocurra alguno de los supuestos previstos expresamente en el Anexo Operativo.

Por cada transferencia de Títulos Elegibles hacia alguna de las Subcuentas Receptoras que la Caja ejecute, se generará un crédito en la Subcuenta Contraparte por la misma cantidad de Títulos Elegibles transferidos, representativo de los Títulos Elegibles transferidos, de la opción de Nuevo Título elegida y del Período en que se realizó la transferencia.

Estos créditos se mantendrán inmovilizados hasta la liquidación de la Oferta, tendrán un carácter meramente informativo acerca de la aceptación de la Oferta por parte del Aceptante. Por lo tanto, no representarán valores negociables, no constituirán el objeto de la Oferta, ni implicarán la aceptación final de la misma; tampoco se corresponderán con la titularidad de los Nuevos Títulos ni asegurarán cantidad determinada o alguna de ellos.

En el caso de no concretarse la Oferta, el Ministerio deberá comunicar dicha circunstancia a la Caja, para que ésta ejecute los actos necesarios para la devolución a los Aceptantes de los Títulos Elegibles que éstos hubiesen transferido a alguna de las Subcuentas Receptoras y para la correspondiente baja de los respectivos créditos.

B) Emisión y Acreditación de los Nuevos Títulos:

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Oferta, y de conformidad con los términos de la misma, en la Fecha de Emisión de los Nuevos Títulos el Ministerio, tan pronto como sea posible, emitirá los certificados globales representativos de los mismos, a nombre de CRYL, y solicitará su registro en las cuentas de la Caja en esa entidad.

Posteriormente y sujeto a que el Ministerio haya emitido los Nuevos Títulos y los mismos se hubieren acreditado en la cuenta de la Caja en CRYL en los términos previstos en el

párrafo precedente, la Caja procederá en la Fecha de Liquidación, a acreditar en las Subcuentas Contraparte los Nuevos Títulos que correspondan.

A los fines de las acreditaciones de los Nuevos Títulos Caja de Valores S.A. ejecutará los procesos necesarios para debitar los derechos descriptos en el punto A) de la presente cláusula, y simultáneamente acreditar los Nuevos Títulos.

El Ministerio libera a la Caja de toda responsabilidad y se compromete en forma irrevocable a mantenerla indemne frente a cualquier reclamo de terceros en caso de omisión, demora o incumplimiento en la liquidación de la Oferta, cuando dicha omisión, demora o incumplimiento esté originada en la falta de disponibilidad efectiva de la totalidad o de parte de los Nuevos Títulos en tiempo oportuno para proceder a la liquidación de la Oferta, de acuerdo con lo previsto en los términos de la misma y en el presente contrato.

Asimismo, la Caja no asume responsabilidad alguna respecto del factor de prorratio que le sea informado por el Ministerio en el marco del Procedimiento de Prioridad de Aceptación del título BONCER 2026, ni por el cálculo de dicho factor realizado por el Ministerio.

El Ministerio, en caso de corresponder en virtud de una decisión firme y definitiva de autoridad competente, se hará cargo de toda suma que deba abonarse, originada en tales omisiones, demoras o incumplimientos.

CLÁUSULA QUINTA. INFORMACIONES.

En la Fecha de Procesos de Ofertas de BONCER 2026, a las 16 hs. o tan pronto como sea posible, la Caja informará al Ministerio el total de ofertas de Títulos Elegibles que optaron por los títulos BONCER 2026, desagregada de la siguiente forma: 1) total de posturas por Títulos Elegibles dólar linked de ambos períodos de oferta; 2) total de posturas por el resto de los Títulos Elegibles del Período de Aceptación Temprana de la Oferta; y 3) total de posturas de los otros Títulos Elegibles del Período de Aceptación Tardía de la Oferta. Posteriormente, antes de las 20 hs., o tan pronto como sea posible, de la misma fecha, el Ministerio informará a la Caja el factor de prorratio que corresponda y el grupo al cual se le aplica dicho prorratio.

En la Fecha de Procesos de Datos Final, a las 16 hs. o tan pronto como sea posible, la Caja remitirá al Ministerio el monto final de Títulos Elegibles ingresado en las Subcuentas Receptoras con motivo de la Oferta y el valor nominal original a entregar en canje de los Nuevos Títulos en función del factor de prorratio y del grupo del cual se le aplica, que informe el Ministerio.

CLÁUSULA SEXTA. ARANCEL, ADICIONALES Y GASTOS.

Se establece un arancel de Pesos ciento ochenta mil (\$180.000.-) más IVA (Impuesto al Valor Agregado) dado el carácter de inscripto ante tal impuesto por parte de la Caja.

El Ministerio será responsable por los gastos legales razonables y debidamente documentados en que pueda incurrir la Caja por razón o con motivo de reclamos que puedan efectuarles terceras partes basados en su actuación por el presente, salvo dolo o culpa grave de la Caja; dejándose expresa constancia que la Caja no será responsable por los términos y condiciones de la Oferta, ni por su concreción final.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FACTURACIÓN. FECHA Y DOMICILIO DE PAGO.

El arancel determinado según la cláusula anterior será facturado por la Caja del 1 al 10 del mes siguiente al de la fecha de finalización del presente acuerdo.

La factura deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de su emisión, en la cuenta bancaria que la Caja informe a tal efecto.

CLÁUSULA OCTAVA. MORA.

A todos los efectos de este contrato, la mora se producirá de pleno derecho por el mero transcurso de los plazos sin que sea requerida interpelación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA NOVENA. EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA CAJA.

En todo caso no previsto, la Caja actuará a su leal saber y entender en el cumplimiento del espíritu del presente Contrato. El Ministerio no responsabilizará a la Caja por toda medida que ésta tome de buena fe a ese respecto.

La Caja no controlará ni verificará si un Aceptante se encuentra alcanzado por alguna restricción para aceptar la Oferta, más allá de aquellas restricciones, limitaciones o gravámenes (incluidas, pero sin limitarse a las medidas cautelares) que afecten la situación jurídica de los Títulos Elegibles y que se encuentren debidamente registradas en la Caja; y por consiguiente no será responsable de la eventual inhabilidad del Aceptante en ese sentido.

El Ministerio reconoce y garantiza que ninguna acción podrá plantearse contra los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de la Caja, ni contra

sociedades vinculadas, controladas o controlantes de la Caja, ni contra los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de éstos, basada en la alegación de incumplimientos o responsabilidades de la Caja bajo el presente, salvo dolo o culpa de la los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de la Caja y/ o los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de las sociedades vinculadas, controladas o controlantes de la Caja.

Las obligaciones emergentes de esta cláusula permanecerán vigentes aún concluida la vigencia del resto de las cláusulas de este contrato por dos (2) años. Asimismo, queda convenido que la Caja podrá asegurar los riesgos emergentes del cumplimiento del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA. IMPUESTOS Y GASTOS.

Todos los gastos, impuestos y tasas de cualquier índole que deban ser abonados de resultas de la firma de este contrato, su instrumentación, mantenimiento, cumplimiento o ejecución serán por cuenta de la parte a quien según la ley aplicable graven o, en su defecto, por partes iguales.

En caso que una de las partes adelante los fondos correspondientes a alguno de estos gastos y que correspondiesen a la otra parte, ésta deberá restituírselos dentro de un plazo razonable de que sean requeridos, mediante la emisión de una certificación, evidenciando el importe pagado, firmada por la primera.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS.

La Caja se ajustará en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente a lo que resulte aplicable de la legislación vigente sobre la materia y a la interpretación que de buena fe pueda otorgar la Caja a dichas normas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS.

Cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte, efectuado con una anticipación de diez (10) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia, serán finalizados.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PLAZO. MODIFICACIONES

El plazo del presente contrato se extenderá hasta que ocurra la Fecha de Liquidación de la Oferta; sin perjuicio de las obligaciones devengadas durante el contrato que deban cumplirse con posterioridad.

Toda modificación a la Oferta que pudiera incidir en los costos de la prestación de los servicios convenidos en el presente, dará lugar a la renegociación de los aranceles fijados en la cláusula sexta.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. DOMICILIOS.

Para cualquier notificación judicial o extrajudicial que deba darse por aplicación o en ejecución del presente, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo de este contrato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las partes se someten expresamente para la interpretación y ejecución del contrato a la jurisdicción y competencia en la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los [•] días del mes de agosto de 2020.

CAJA DE VALORES S.A.

MINISTERIO DE ECONOMÍA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-53728520- -APN-DGD#MEC - ANEXO II - Modelo de Contrato - Caja de Valores SA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.